

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

EXPEDIENTE N° 24.196

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

27 de marzo de 2025

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 24.196, “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS”, publicado en La Gaceta N° 51, del 18 de marzo de 2024, presentado a la corriente legislativa por la diputada Sonia Rojas Méndez, con base en los siguientes aspectos:

1. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley de Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Indígenas tiene como objetivo fundamental implementar medidas específicas para mejorar las condiciones de vida de las personas indígenas y garantizar sus derechos en diversas áreas. Declara de interés público la creación de acciones afirmativas que beneficien a las personas indígenas en empleo, educación, salud, vivienda y más. En el ámbito laboral, establece que el 2% de los puestos vacantes en el sector público debe ser destinado a personas indígenas, mientras que, en educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) debe reservar el 2% de sus cupos para ellos, fomentando su formación técnica. Además, promueve espacios para la discusión cultural de sus tradiciones, la creación de áreas recreativas y deportivas respetuosas de sus costumbres, y la implementación de programas específicos para mejorar la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud de las mujeres indígenas. También garantiza la conectividad en zonas indígenas, la implementación de programas de salud intercultural que respeten sus tradiciones y el desarrollo de planes de vivienda que consideren su cosmovisión y estructura familiar, dando especial atención a las mujeres jefas de hogar. Asimismo, busca que el Estado debe proteger la integridad personal y la propiedad de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres, asegurando su participación plena en la sociedad. Estas medidas tendrán una vigencia de diez años desde la entrada en vigor de la ley.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO.

La iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 29 de febrero del 2024 por la Diputada Sonia Rojas Méndez, del Partido Liberación Nacional. El mismo se envió a la Imprenta Nacional para su publicación el 11 de marzo de 2024.

- El expediente fue publicado en La Gaceta N° 51, del 18 de marzo de 2024.
- El 21 de marzo del 2024, fue asignado a la comisión correspondiente y se realizó el informe al Plenario.
- El 22 de marzo del 2024 se da la recepción del proyecto (Archivo).
- EL 03 de abril de 2024, se remitió el expediente a la Comisión.
- El 09 de abril del 2024, el proyecto fue ingresado al orden del día y se inició su debate en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

- El 22 de agosto del 2024, se remitió a consulta el 03 de octubre, se presentó una moción N.º09-03 para consultar a las 24 Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio del Deporte y Recreación, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICIIT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). El 03 de octubre se mandó a consultar al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y a la Defensoría de los Habitantes de la República.

3. CONSULTAS

De la respuesta recibida a la fecha de elaboración de este informe, extraemos lo que a nuestro juicio son las consideraciones más destacadas y relevantes que enriquecen la propuesta de ley:

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)	El MIVAH, a través de su presidenta ejecutiva, emitió un criterio favorable sobre el Proyecto de Ley Expediente 24.196, que busca establecer acciones afirmativas para las personas indígenas en diversos ámbitos, incluyendo vivienda. El MIVAH respalda la iniciativa y destaca que ya se ha implementado lineamientos para garantizar viviendas que respeten la cosmovisión indígena, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo N°43713-MP-MIVAH. El Ministerio considera fundamental que estas acciones se formalicen bajo una ley de la República y que sean declaradas de interés público.
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICIIT)	El criterio emitido el 10 de septiembre de 2024, MICITT- DM-OF-937-2024, por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICIIT), responde a la solicitud de opinión sobre el Expediente 24.196, “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS”. El MICIIT, reconoce el objetivo del proyecto de mejorar las condiciones de vida de los pueblos

	indígenas en diversas áreas, pro señala que ya existen planes y programas en ejecución que cubren las acciones propuestas en el proyecto, como el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT). Consideran innecesario incluir las telecomunicaciones en la ley, ya que duplicaría esfuerzos y recursos.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)	El criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a cargo del Señor Gabriel Arce Morales, respecto al proyecto de Ley de Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Indígenas (Expediente No. 24.196), señala que, aunque se apoya el fundamento del proyecto, ya existe una priorización dentro del Sistema Nacional de Empleo (SNE) que incluye a la población indígena en situación de desempleo y pobreza, entre otros grupos vulnerables, bajo el decreto ejecutivo N° 41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP. Respecto al Artículo 4 del proyecto, que establece que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) debe reservar un 2% de sus cupos para personas indígenas, se indica que la implementación de esta medida es competencia del INA, quien deberá realizar los análisis correspondientes. Para el resto de los artículos, no se tienen comentarios, ya que no son de la competencia de esta Dirección. El MTSS emite el criterio jurídico concluyendo que no debe ser apoyado.

	A pesar de que la intención del proyecto es loable, el Sistema Nacional de Empleo (SNE), que ya es gestionado por el Ministerio, ya contempla la priorización de la población indígena, tanto por su condición étnica como por factores de pobreza y desempleo, además de abordar temas de género. Se argumenta que las acciones afirmativas propuestas por el proyecto ya están cubiertas por el SNE, y por lo tanto, el MTSS considera innecesarias las reformas planteadas.
Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)	El criterio emitido por el Ministerio de Cultura y Juventud resalta que las normas internacionales existentes ya proporcionan un marco sólido para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Se mencionan tratados como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales garantizan derechos claves como la autodeterminación, la protección de tierras y recursos, y la consulta previa e informada. Además, el Ministerio destaca que participa activamente en la Mesa Técnica Interinstitucional de Asuntos Indígenas para promover el diálogo intercultural. En cuanto a la legislación nacional, el Ministerio considera que no es necesario crear una nueva ley, ya que los tratados internacionales suscritos por Costa Rica son suficientes para cumplir con los compromisos asumidos en materia de derechos indígenas. Por tanto, el despacho concluye que las obligaciones internacionales del Estado no requieren legislación adicional, y que el marco actual es adecuado para la protección y

	promoción de los derechos de los pueblos indígenas
Asociación de Desarrollo Integral de Conte Burica	El criterio de la Asociación de Desarrollo Integral de Conte Burica es de apoyo al Proyecto de Ley N.º 24.196, ya que consideran que esta ley es esencial para implementar acciones afirmativas en beneficio de los pueblos indígenas en áreas clave como educación, salud, y seguridad. La formalización de estas medidas a través de una ley brinda estabilidad y seguridad jurídica, superando la inestabilidad de los decretos y permitiendo una verdadera igualdad y justicia para los pueblos indígenas.
Defensoría de los Habitantes de la República	La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica respalda la eventual aprobación del proyecto de ley consultado. En su criterio, la Defensoría reconoce la persistente discriminación y exclusión histórica de los Pueblos Indígenas, a pesar del marco normativo que protege sus derechos. Señala la necesidad urgente de garantizar el acceso a la justicia, el respeto a sus territorios y el derecho a la consulta previa, libre e informada. Además, destaca la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas y combatir el racismo estructural. Basándose en los principios de progresividad y no regresión de los derechos humanos, la Defensoría enfatiza que cualquier retroceso en la protección de los derechos indígenas es inaceptable.

4. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, no recibió ninguna audiencia respecto al expediente legislativo número 24.196.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Al momento de la elaboración de este dictamen no hay un estudio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre este expediente.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El expediente N° 24196 busca declarar de interés las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas. Asimismo, generar una serie de medidas específicas para garantizar la inclusión y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica. Desde los enfoques: en empleo, educación, cultura, deporte y la recreación, la conectividad, salud, vivienda, seguridad y programas para mujeres.

La Ley de Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Indígenas representa una propuesta integral para abordar las históricas desigualdades que afectan a los pueblos indígenas en Costa Rica. A continuación, se analizan en su potencial impacto y coherencia legal.

En el artículo 1, se solicita la declaración de interés público por la declaración de la urgencia de implementar medidas que respeten las necesidades y derechos específicos de los Pueblos Indígenas.

En el artículo 2, se la Acción Afirmativa, conceptualiza la “acción afirmativa” como medidas del Estado orientadas a garantizar a las personas indígenas acceso a servicios básicos y derechos fundamentales. Esto se alinea con el propósito de restituir derechos a los Pueblos tradicionalmente excluidos y vulnerables, siguiendo el modelo de otras normativas internacionales de derechos humanos.

En los Artículos 3 y 4, hace referencia a las Acciones en Empleo y Educación se refiere a las medidas para facilitar el empleo y la capacitación técnica, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y para mejorar las oportunidades de desarrollo económico de los Pueblos indígenas. Aplicadas por 10 años.

En el Artículo 5 hace referencia a la Participación en cultura, promoviendo la apertura de espacios para la discusión y promoción cultural de las costumbres indígenas, lo cual fortalece la identidad cultural y permite una participación más significativa en la sociedad. Este artículo le otorga al Ministerio de Cultura una mayor responsabilidad en la coordinación de esfuerzos interinstitucionales para estos fines.

En el artículo 6 las medidas en deporte y recreación, promoviendo la creación de espacios deportivos y recreativos destinados a los Pueblos indígenas, desde los deportes convencionales y promoción de sus juegos deportivos según su cosmovisión.

En el artículo 7 se debe realizar la inclusión de medidas específicas para mujeres indígenas en participación política, autonomía económica y acceso a la salud es un avance significativo. Esta disposición busca no solo cumplir con los fines de igualdad

de género, sino también atender las barreras adicionales que enfrentan las mujeres en contextos indígenas, dándoles un rol activo en la toma de decisiones.

Este artículo 8 respalda el acceso a la conectividad en zonas indígenas, acorde con la Ley General de Telecomunicaciones, y subraya la necesidad de una permanente de solidaridad social.

En el artículo 9 hace referencia al derecho a la salud se concibe desde una perspectiva intercultural, promoviendo políticas públicas que respondan a las necesidades de los pueblos indígenas y sus prácticas tradicionales. Este enfoque abarca una atención diferenciada a la salud de las mujeres indígenas, destacando el compromiso con la salud integral y el respeto a sus tradiciones.

En el artículo 10 se establece el derecho a una vivienda digna que respete la cosmovisión indígena. Se destaca la importancia de crear programas de acceso a vivienda para mujeres jefas de hogar indígenas, quienes enfrentan mayores desafíos para acceder a créditos y proyectos de vivienda.

En el artículo 11 sobre programas de Seguridad, se busca garantizar la protección de la integridad personal y la propiedad, con especial atención a las mujeres. La ley incorpora un enfoque de seguridad ciudadana y respeto a los territorios indígenas, considerando que proteja su integridad personal y colectiva.

El proyecto de ley responde a una necesidad urgente de abordar la exclusión histórica y las desigualdades que enfrentan los pueblos indígenas en Costa Rica. Las acciones afirmativas propuestas abordan aspectos fundamentales, para buscar el compromiso de igualdad y respeto a la diversidad cultural. Asimismo, se alinea con el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales de derechos humanos que abogan por el reconocimiento y la inclusión de los Pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus vidas.

7. CONCLUSIONES

Por lo tanto, las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, los criterios de las instituciones consultadas, así como los criterios de oportunidad y conveniencia expuestos, y en virtud de que la implementación de esta ley sería un paso importante hacia la equidad y el reconocimiento de los derechos indígenas en Costa Rica, resuelve la rendición del presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 24.196, “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS”, y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación con el siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 1- Acciones afirmativas de interés público

Se declara de interés público la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Definición

Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a los pueblos indígenas y asegurar su acceso al empleo y a la educación, las telecomunicaciones, la salud, la vivienda digna respetando su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.

ARTÍCULO 3- Acción afirmativa para el empleo

Los entes y órganos públicos están obligados a destinar al menos un dos por ciento (2%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no indígenas deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 4- Medidas afirmativas en educación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará al menos un dos por ciento (2%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a los pueblos indígenas y así lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular, que permita una mejor formación técnica para desempeñar un oficio digno.

En caso de que el porcentaje destinado para las ofertas educativas a la población indígena no sea ocupado por estos pueblos, el INA podrá distribuirlo entre el resto de la población oferente.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 5- Medidas afirmativas en la cultura

El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión sobre las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo que garanticen, asimismo la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 6- Medidas afirmativas en deporte y la recreación

El Estado promoverá la creación de espacios deportivos y recreativos destinados a los pueblos indígenas, con pleno respeto por sus costumbres y tradiciones. En este sentido, el Instituto del Deporte y la Recreación (Icoder) asumirá la responsabilidad de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para su implementación y llevará a cabo una evaluación anual de los resultados en el marco de sus planes de trabajo. Esto se llevará a cabo con el objetivo de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en los deportes convencionales y promoción de sus juegos deportivos indígenas según su cosmovisión.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 7- Programas para las mujeres indígenas

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres indígenas, y medir sus resultados.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 8- Programas de conectividad en zonas indígenas

En virtud de los principios, fines y definiciones contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, que asegura a todas las personas el acceso universal y la promoción de una política permanente de solidaridad social en lo referente a las telecomunicaciones, el Estado, entes y órganos públicos con

competencia en la materia diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.

ARTÍCULO 9- Programas de salud intercultural

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de salud diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental a la salud intercultural y para ello se considerará la situación particular de las mujeres indígenas y desarrollará líneas de trabajo que promuevan su salud integral abordando sus barreras sociales, culturales, económicas y geográficas. Para ello se considerará la situación particular de las mujeres indígenas y desarrollará líneas de trabajo que promuevan su salud integral.

ARTÍCULO 10- Programas de vivienda según su cosmovisión

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de vivienda diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental a una vivienda digna basada en su cosmovisión y estructura familiar. Los planes, proyectos y programas considerarán de manera especial a las mujeres indígenas jefas de hogar.

ARTÍCULO 11- Programas de seguridad

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de migración y seguridad diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas la protección de su integridad personal y de su propiedad. Para ello considerará la situación particular de las mujeres indígenas y desarrollará líneas de trabajo que proteja su integridad personal y colectiva.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA VIII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE ÁREA I DE COMISIONES LEGISLATIVAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Melina Ajoy Palma

Cinthya Córdoba Serrano

Montserrat Ruiz Guevara

Fabrizio Alvarado Muñoz

Antonio Ortega Gutiérrez

Alexander Barrantes Chacón

Sonia Rojas Méndez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS